

San Luis,

Señor,

ARGEMIRO ZULUAGA ZULUAGA, Representante legal, o quien haga sus veces,
ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA

Teléfono 321 831 33 51 – 323 404 30 94

Centro poblado La Piñuela
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 051970222765**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Fecha: 26/05/2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 134-0186 del 19 de noviembre de 2015**, se resolvió **OTORGAR** a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO - LA PIÑUELA** identificada con NIT 900.452.982-1, a través de su representante legal, el señor **ARGEMIRO ZULUAGA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.450.543, un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 0.78166 L/S, derivado de la fuente denominada "Quebradona" que vierte sus aguas al río Santo Domingo, en beneficio de la Comunidad que conforma el Acueducto de la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, dicho predio localizado en las coordenadas X: 06°0'40.513, Y: 075°08'33.397 y Z: 1351 msnm.

Que, a través de **Auto No. 134-0082 de 20 de abril de 2017**, se dio inicio a una **SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL** presentado por el **ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, identificada con NIT 900452982-1, a través de su Representante legal, el señor **ARGEMIRO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.450.543, en beneficio del predio denominado "FUENTE 2", ubicado en el Paraje Alto de la Virgen de la vereda La Piñuela, del municipio de Cocorná.

Que, en aras, de dar continuidad al trámite de modificación de la concesión de aguas, se requirió, por medio de **correspondencia de salida con radicado No. CS-134-0140 del 16 de junio de 2017**, al **ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, para que allegara el censo actualizado de las personas a beneficiar por parte del acueducto.

Que, a la fecha, el **ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, no ha presentado la información requerida mediante correspondencia de salida con radicado No. CS-134-0140 del 16 de junio de 2017.

Que funcionarios del grupo técnico de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio de interés el día 03 de mayo de 2021, de la cual se generó el **informe técnico No. IT-02565 del 05 de mayo de 2021**, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 28 de abril del 2021 se realizó visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a CORPORACION ACUEDUCTO COMUNITARIO "LA PIÑUELA", en beneficio de los habitantes y usuarios del centro poblado de la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná.

La visita de control y seguimiento fue acompañada por los señores Fainer de Jesús Zuluaga Vásquez, en calidad de Vicepresidente de la junta administradora de la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, y Jhon Dairo Quintero Valencia, fontanero del acueducto, allí se observaron las siguientes situaciones:

- El acueducto cuenta con 2 fuentes de abastecimiento. La primera se encuentra ubicada en la quebrada Quebradona, de la vereda Palmirita, la segunda se encuentra localizada en la quebrada El cementerio de la vereda Guayabal del municipio de Cocorná.
- La captación de la quebrada Quebradona es tomada a través de una obra artesanal ubicada a un costado del caudal de la fuente, se trata de una toma directa con rejilla, el agua es conducida por 2 tubos en PVC de 2", los cuales conducen el agua a un tanque desarenador y desde allí, por el mismo sistema a un tanque de almacenamiento construido en fibra de vidrio, con dimensiones de 2,5m X 1m X 1,80m de profundidad.
- El punto de captación y las riberas de la quebrada Quebradona cuentan con una excelente cobertura vegetal con bosque secundario en proceso sucesional, el área cuenta con una alta pendiente, se observan pequeñas áreas erosionadas.
- El aforo de la fuente se realiza a través del método de Hidrosig, allí se obtienen los siguientes datos.

| NOMBRE DE LA FUENTE | CAUDAL AFORADO L/seg | CAUDAL ECOLOGICO L/seg | CAUDAL MAXIMO DE REPARTO L/seg | CAUDAL OTORGADO L/seg | CAUDAL DIPONIBLE PARA REPARTO L/seg |
|---------------------|----------------------|------------------------|--------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| Q. Quebradona | 39,6 | 9,77 | 29,3 | 00 | 29,3 |

Caudales de Reparto

Existencia de Agua Abajo (m) 100

Radio de Reubicación (m) 100

Tipo de Caudal Ambiental IDEAM

Coordenada X/Longitud 878282.629

Coordenada Y/Latitud 1156626.314

Mapa de Evapotranspiración Metodo Cenicafe

| Item | Caudal Mínimo | Caudal Medio |
|--------------------------------------|---------------|--------------|
| Caudal (l/s) | 39.06 | 75.76 |
| Caudal Ecológico (l/s) | 9.77 | 18.94 |
| Caudal Máximo de Reparto (l/s) | 29.3 | 56.82 |
| Caudales otorgados (l/s) | 0.0 | 0.0 |
| Caudal Disponible para Reparto (l/s) | 29.3 | 56.82 |

- La conducción del agua hasta la planta de tratamiento y los tanques de distribución se hace a través de un tubo en PVC de 2".
- El sistema de distribución cuenta con una planta para el tratamiento previo, allí se encuentra instalado un macro medidor.
- La captación de la quebrada El cementerio, ubicada en la vereda Guayabal está compuesta por una obra artesanal dispuesta sobre el cauce de la fuente, la derivación se hace por medio de toma directa con rejilla, tubería en PVC de 3" que lleva el agua a un tanque desarenador, de allí es conducida por tubería de 3" hasta un tanque de almacenamiento y distribución.
- Se realizó aforo volumétrico con balde de 3L al caudal de la fuente, obteniendo los siguientes resultados:

| NOMBRE DE LA FUENTE | CAUDAL AFORADO L/seg | CAUDAL ECOLOGICO L/seg | CAUDAL DISPONIBLE L/seg |
|------------------------|----------------------|------------------------|-------------------------|
| Quebrada El Cementerio | 1,3 | 0,325 | 0,975 |

- Al verificar el sitio de captación se encuentra que en el momento de la visita se está captando el 100% del caudal de la fuente, sin respetar el caudal ecológico.
- El sitio de captación y las riberas de la fuente cuentan con buena cobertura vegetal con bosque nativo secundario en proceso sucesional, el área cuenta con una pendiente media, no se evidencian procesos erosivos.

Vigente desde:
23 Dic 15

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ Apoyor/ Gestión Jurídica/ Anexos

F-GJ-188A/01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuentas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- En ninguna de las fuentes se ha implementado la obra de diseño de caudales entregada por Cornare.
- A la fecha, el acueducto cuenta con 349 suscriptores, cada uno de ellos tiene instalado el micro medidor, pero estos no están cumpliendo la función de medición y regulación del caudal, pues a cada usuario le tienen asignada una cuota de pago mensual por el servicio de acueducto de \$3.500, sin hacer lectura del registro.
- De acuerdo a los cálculos poblacionales, se prevé que cada hogar está compuesto, en promedio, por 4 personas, lo que nos genera un número aproximado de 1400 habitantes o personas permanentes.
- La población transitoria está calculada en un número aproximado de 1030 personas por mes. Frente a estos cálculos se estima que el caudal requerido para el correcto funcionamiento del acueducto sería el siguiente:

| USO | DOTACIÓN* | No. VIVIENDAS | No. PERSONAS | | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE |
|------------------------|--------------|---------------|--------------|-------------|---------------|--------------------------|--------|
| | | | Transitorias | Permanentes | | | |
| DOMÉSTICO | 125L/Per-día | 349 | | 1400 | 1,012 | 30 | |
| | 70 L/per-día | | 1030 | | 0,83 | | |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | 1,842 L/seg | | |

- Al revisar la carpeta del expediente se advierte que el usuario no cuenta con plan quinquenal, ni ha presentado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- No se tiene el censo de la población beneficiaria del acueducto, de acuerdo a lo requerido en la correspondencia de salida N°. 134-0140-2017 del 16 de junio del 2017.

| Verificación de cumplimiento | | | | | |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| "Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado, y la no ocupación del cauce, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma".(...) | Permanente | | X | | El usuario no ha implementado en ninguna de las fuentes de captación un sistema que garantice la derivación del caudal otorgado. En la fuente El Cementerio, el usuario está captando todo el caudal, sin respetar el caudal ecológico. |

| | | | |
|--|-----------------------|----------|--|
| <p>"REQUERIMIENTO INFORMACION ADICIONAL. <i>En atención a la solicitud con radicado N° 134-0150-2017 del 17 de abril del 2017, mediante la cual la Corporación de Acueducto Comunitario la Piñuela, solicita un aumento del caudal otorgado mediante la Resolución N° 134-0186-2015 del 19 de noviembre de 2015, que otorgó concesión de agua para uso doméstico, en un caudal de 0,781 L/S.</i> <i>Le informamos que para continuar con el trámite de aumento del caudal otorgado, es indispensable hacer llegar a Cornare, el censo actualizado de las personas a Beneficiar por el acueducto la Piñuela, con el fin de realizar los cálculos para determinar el caudal requerido".</i></p> | <p>Julio del 2017</p> | <p>X</p> | <p><i>En la carpeta del expediente no se encuentra el listado actualizado, como se requiere en la solicitud en referencia, por lo que el trámite de aumento de caudal no se ha finalizado.</i></p> |
|--|-----------------------|----------|--|

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado durante la visita a la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, beneficiario de la concesión de aguas y al cumplimiento de los requerimientos expuestos se concluye que:

- *El usuario no ha construido la obra de derivación, ni ha implementado la obra de diseño para el control de caudales sugerida por Cornare y que garantice la captación del caudal otorgado.*
- *En la fuente El cementerio se está captando el 100% del caudal, sin respetar el caudal ecológico.*
- *La Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela no lleva un registro controlado de los consumos, por parte de comunidad beneficiaria, ya que los micro medidores no cumplen con la finalidad establecida.*
- *La Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela no ha oficializado o legalizado ante la autoridad ambiental el caudal que está utilizando actualmente.*
- *El usuario no ha presentado ante Cornare el censo actualizado de los suscriptores Beneficiarios del acueducto.*
- *En la carpeta del expediente no se encuentra copia del plan quinquenal, o del Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Vigente desde:
 23 Dic 15

Ruta: www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-188/V-01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, dispone que "*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **informe técnico No. IT-02565 del 05 de mayo de 2021**, se procederá a adoptar unas determinaciones, relativas a la concesión aguas superficiales, otorgada mediante **Resolución No. 134-0186 del 19 de noviembre de 2015**, de que se serán dispuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA identificada con NIT 900452982-1, a través de su Representante legal, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, allegue a Cornare la siguiente información, con el fin de adelantar el trámite de modificación de concesión de la concesión de aguas, otorgada mediante **Resolución No. 134-0186 del 19 de noviembre de 2015**:

1. El censo actualizado de los suscriptores beneficiarios del acueducto comunitario La Piñuela.
2. El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el periodo 2021-2025, debidamente diligenciado (Se anexa formato).

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA, identificado con NIT 900452982-1, a través de su Representante legal, para que en termino de sesenta 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, implemente las acciones pertinentes para que los micromedidores instalados cumplan la función natural de controlar y reflejar los consumos de cada beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA, identificado con NIT 900452982-1, a través de su Representante legal, que debe atender a las siguientes obligaciones:

1. Respetar el caudal ecológico en cada una de las fuentes de captación, especialmente en la fuente denominada "El Cementerio", acoger la obra de diseño de caudales expedida por Cornare, o en su defecto implementar una que garantice la captación del caudal requerido y concesionado.
2. Mantener y ejecutar de manera permanente las Buenas Prácticas Ambientales (BPA).
3. Garantizar el sostenimiento vegetal en los bosques de las microcuencas y especialmente en las zonas de captación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a las partes que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA** identificada con NIT 900452982-1, a través de su Representante legal, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Revisó: Isabel Cristina Guzmán
Expediente: 051970222765
Técnico: Gustavo Ramírez

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V-01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co